SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CENTRO REGIONAL ALTA ESPECIALIDAD

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONCERTACION DE ACCIONES PARA EL INTERCAMBIO DE SANGRE Y SUS COMPONENTES, HEMODERIVADOS, PRODUCTOS, EQUIPOS DE INSUMO DE TRABAJO DE EMPLEO RUTINARIO Y NO RUTINARIO EN BANCOS DE SANGRE, PUESTO DE SANGRADO Y SERVICIOS DE TRANSFUSIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. JOSÉ MANUEL CRUZ CASTELLANOS**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE EL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS, **REPRESENTADO** POR LA **DRA. CONCEPCION DOMINGUEZ GONZALEZ** A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL ESTABLECIMIENTO"** CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La sangre, componentes sanguíneos y hemoderivados de seres humanos, seguros e inocuos constituyen un recurso terapéutico, de uso universal, para suplir diversas deficiencias sanguíneas en los seres humanos. Una transfusión de éstos, puede salvar la vida de un paciente, contribuir a restituir su salud o mejorar su calidad de vida, de ahí la necesidad de que los servicios de salud público, social y privado, mantengan un suministro oportuno de sangre segura y que garanticen que su uso terapéutico sea adecuado y racional.

En términos de la Ley General de Salud, la disposición de sangre y sus componentes y células de seres humanos, con fines terapéuticos, estará a cargo de los establecimientos siguientes: Bancos de Sangre, Centros de Procesamiento de Sangre, Centros de Colecta, Centros de Distribución de Sangre y Componentes Sanguíneos, Servicios de Transfusión Hospitalarios y Centros de Calificación Biológica, que cuenten con autorización para su funcionamiento y serán los responsables de la seguridad transfusional.

La donación de sangre y componentes sanguíneos es a título gratuito, sin embargo, existen costos significativos asociados a la selección y dieta de los donantes, a las determinaciones analíticas, a la preparación de componentes sanguíneos, al aseguramiento de la calidad, almacenamiento y distribución de los productos sanguíneos, así como aquellos derivados de la infraestructura y mantenimiento de los servicios. Por ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público periódicamente da a conocer a las Instituciones del Sector Salud, la Tabla

Instituto de Salud
Dirección General
Subdirección de Asuntos Jurídicos

de Costos de los Productos Autorizados que aplica **"EL INSTITUTO"** y que deberán cubrir las instituciones que reciban los componentes sanguíneos, conforme el sistema de pago y tabulador correspondiente.

Para la ejecución del presente contrato **"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir la normatividad en la materia, contenida en: Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario para la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012 para la Disposición de Sangre Humana y sus Componentes con Fines Terapéuticos.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO".

1.1.- Que de conformidad con los Artículos 2°, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Salud es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que le corresponde entre otros, establecer y conducir la política Nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general.

1.2.- Que los artículos 3° fracción XXVI y 341 Bis respectivamente de la Ley General de Salud establecen esencialmente que es Materia de Salubridad General, el Control Sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células, que en el caso son las hematopoyéticas, y, que la Secretaría de Salud emitirá las disposiciones que regulen la obtención, procesamiento y distribución de dichas células.

1.3.- Que en el Sistema Nacional de Salud podrán participar los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado y ello se realiza en el caso, mediante contrato de concertación de acciones para el suministro de que se trata, en términos de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Salud.

1.4.- Que el **"INSTITUTO"**; Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto número 12, publicado en el periódico oficial número 123

de fecha 3 de diciembre de 1996, bajo la denominación de Instituto de Salud del Estado de Chiapas; del cual posteriormente por decreto numero 10 publicado en el periódico oficial número 01 de fecha 8 de diciembre del 2000, cambia su denominación para quedar como Instituto de Salud. Qué está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ISA 961203QN5, con domicilio fiscal en Unidad Administrativa Edificio C S/N, Col. Maya C. P. 29010 en Tuxtla Gutiérrez Chiapas.

1.5-Que cuenta con la infraestructura, equipo y personal capacitado y apto, para prestar el servicio de banco de referencia, y que sus procedimientos están apegados a los estándares nacionales e internacionales en lo que respecta a validar y procesar, las cuales se recolectan y donan previamente con fines terapéuticos, para que en un futuro tengan capacidad para ser transfundidas, en aquellos pacientes que sufran de deficiencias o de alteraciones en su salud, cumpliendo de ese modo con un imperativo de carácter social.

1.6.-Que el Dr. José Manuel Cruz Castellanos, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud, acredita su personalidad con los nombramientos de fecha 10 de Diciembre de 2018, expedidos a su favor por el C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, y cuenta con las facultades para celebrar el presente Contrato Específico, de conformidad con los artículos 7, 8,11 y14, fracción VIII y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 28, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y 10 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas y acredita sus cargos mediante nombramientos que en copia fotostática se adjuntan al presente instrumento jurídico.

1.7.- De conformidad con lo establecido por la fracción I y VI del artículo 3° párrafo VI y VIII de la ley Orgánica del Instituto de Salud del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de su objetivo, y dentro del marco de su respectiva competencia, le corresponde de acuerdo al párrafo realizar todas aquellas acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud, además de canalizar parte de sus recursos a las actividades educativas y de investigación.

1.8.- Para efectos del presente contrato Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven en la suscripción de este Contrato, el ubicado en la Unidad Administrativa, edificio "C", Calzada a la Ciudad Deportiva s/n, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29010.

1.9.-Que la parte designada como área responsables para la ejecución del objeto del presente instrumento por parte de "EL INSTITUTO" será a través del Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez", ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 3486, Col. Palmas Electricistas C. P. 29045 entre calle Río Mazatepec y Blvd. Andrés Serra Rojas en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y correo electrónico cets_chis@hotmail.com; que cuenta con:

- Licencia Sanitaria Número **11-TS-07-101-038** por tiempo indeterminado para Banco de Sangre sin Disposición de Células Progenitoras Hematopoyéticas, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- Aviso de Responsable Sanitario a favor de la Dra. Dilery Ávila Salinas, con sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 11 de Agosto del 2017. Con Cédula Profesional No. 6525185.

II. DE "EL ESTABLECIMIENTO".

2.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante decreto núm. 20, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de noviembre del año 2006, bajo la denominación de Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas.

2.2.- La Dra. Concepción Domínguez González, en su carácter de Directora General del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto de creación a que se hace referencia en el punto que antecede, en relación a los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se encuentra legalmente facultada para celebrar el presente contrato, acreditando su personalidad en términos del nombramiento de fecha 14 de marzo del año 2017, otorgado por el Secretario de Salud y Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

2.3.- De acuerdo al decreto de creación tiene por objeto proporcionar a través de las unidades médicas que lo conforman servicios médico-quirúrgicos, ambulatorios y hospitalarios de alta especialidad regidos por criterios de universalidad y gratuidad, fundado en las condiciones socioeconómicas de los usuarios; diseñar y ejecutar programas

y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar en su ámbito de responsabilidad; difundir información técnica y científica sobre los avances que en materia de salud registre, así como, publicar los resultados de los trabajos de investigación que realice, promover y realizar reuniones y eventos de intercambio con instituciones afines para la preparación académica y tecnológica de sus servidores públicos.

2.4.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas cuenta con dos unidades aplicativas, el Hospital Regional de Alta Especialidad Ciudad Salud, en Tapachula y el Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez, ambos en el Estado de Chiapas.

2.5.- Señala como domicilio legal para los efectos que se deriven del referido acto jurídico, el ubicado en Blvd. SS Juan Pablo II S/N, Col. Castillo Tielmans, Código Postal 29070, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

2.6.- El Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CRA-061129-675.

2.7. Que la parte designada como área responsable para la ejecución del objeto del presente instrumento por parte de **"EL ESTABLECIMIENTO"** será a través del Hospital de Especialidades Pediátricas, ubicado en Blvd. Su santidad Juan Pablo II S/N, Col. José Castillo Tielmans C. P. 29070 en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y correo electrónico sonrolove@hotmail.com y que cuenta con:

- Licencia Sanitaria Número 13-TS-07-101-0006, con fecha de expedición del 27 de noviembre de 2013, por tiempo indeterminado de conformidad al Artículo 370 de la Ley General de Salud, autorizado para Banco de Sangre y Servicios de Transfusión Sanguínea, bajo la Modalidad de Banco de Sangre sin Disposición de Células Progenitoras Hematopoyéticas, expedida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- Aviso de Responsable Sanitario a favor de la Dra. Sonia del Rocío López Velasco, con sello de recibido de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con fecha 19 de noviembre del 2013, la cual cuenta con Cédula Profesional No. 4964383.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, **"LAS PARTES"** sujetan sus compromisos a la forma y términos que establecen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente contrato tiene por objeto, establecer las bases y mecanismos de concertación de acciones de **"EL INSTITUTO"**, para realizar actividades de recepción de donantes que envié **"EL ESTABLECIMIENTO"** para la obtención de sangre y sus componentes sanguíneos, así como su procesamiento, conservación para fines terapéuticos en el Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez".

SEGUNDA. - DEL REGISTRO. - Se obliga **"EL ESTABLECIMIENTO"** a registrar ante **"EL INSTITUTO"** el nombre y firma de su médico responsable sanitario, así como a comunicarle de forma inmediata, la destitución, la baja, o cambio de éste.

TERCERA. - DE LA COMUNICACIÓN PREVIA. –"EL ESTABLECIMIENTO", se compromete en primer término, a comunicarse telefónicamente con la Coordinación de Red de sangre de **"EL INSTITUTO"**, al teléfono (961) 61 4 39 01, para solicitarle los componentes sanguíneos que requiera, con el propósito de verificar su existencia en el Banco de Sangre de **"EL INSTITUTO",** señalando a éste, el grupo sanguíneo ABO y Rh del paciente.

CUARTA.- DE LA SOLICITUD.-"EL ESTABLECIMIENTO", se obligan a presentar la solicitud de componentes sanguíneos, debidamente requisitada y firmada por el médico tratante y/o responsable sanitario, en el cual se deben expresar con claridad los componentes sanguíneos que se requieran, con fecha y hora y con apego a la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos, actualmente vigente, **Anexo Número Tres** significando que **"EL ESTABLECIMIENTO"** será el responsable de la realización de las pruebas de compatibilidad sanguínea. En caso de stock, deberá presentar la solicitud de componentes institucional debidamente requisitada (**Anexo número cuatro**).

QUINTA.- DEL CONTENEDOR PARA EL TRANSPORTE.-"EL ESTABLECIMIENTO" se compromete a recoger los hemocomponentes, en un contenedor térmico-aislante que cumplan con las medidas de seguridad e higiene, en su caso, con los refrigerantes necesarios y adecuados, con el fin de que las unidades de sangre o de componentes

sanguíneos, sean transportadas en condiciones que aseguren su viabilidad y funcionalidad, previa identificación con fotografía emitida por **"EL ESTABLECIMIENTO"** vigente de la persona autorizada para recogerlos.

Cuando **"EL ESTABLECIMIENTO"** solicite el apoyo de unidades de sangre y sus componentes con fines terapéuticos, por stock, será responsable del traslado absorbiendo los gastos que se generen, siendo responsable de la conservación y proveer el material adecuado para el correcto embalaje (Contenedor y Refrigerantes) que asegure su viabilidad, debiendo observar las disposiciones de la NORMA Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012. Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos o la que la sustituya, y demás disposiciones aplicables vigentes.

SEXTA.- DE LA LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.– "EL ESTABLECIMIENTO" asume que será de su exclusiva responsabilidad el uso y destino que se dé a cada unidad de sangre o componentes sanguíneos, una vez que dicha institución la reciba, en los términos y condiciones pactados en este contrato, en caso de algún siniestro deberá notificar de manera inmediata a **"EL INSTITUTO"** para la trazabilidad sanitaria correspondiente.

"EL INSTITUTO" asume que será de su exclusiva responsabilidad la recepción del donador, selección, extracción, toma de muestra, fraccionamiento, determinación de grupo sanguíneo, biometría hemática, serología infecciosa de tercera generación de los analitos que apliquen, conservación y almacenamiento, control de calidad interno de primera opinión y tercera opinión, control de calidad externo el que aplica la norma oficial vigente y otro acreditado, personal altamente calificado, y evidencia de mantenimiento preventivos y correctivos de equipos. Para asegurar la trazabilidad de los componentes sanguíneos.

SÉPTIMA. - DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN. - En el presente contrato el **"EL ESTABLECIMIENTO"**, se obliga a reintegrar a **"EL INSTITUTO"** la cuota de recuperación que corresponda a los gastos de insumos y materiales utilizados en la prestación de servicios proporcionados, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento jurídico.

La recuperación de unidades de sangre y/o componentes sanguíneos se realizará de acuerdo al siguiente criterio de recuperación:

I.- Promover la Donación Voluntaria Altruista dentro de **"EL ESTABLECIMIENTO"**, con la finalidad de contribuir al cambio de esquema de Donación por reposición en colaboración con **"EL INSTITUTO"**, estableciendo estrategias como la integración a las colectas externas para la Promoción de la Donación Voluntaria Altruista que realice **"EL INSTITUTO"**.

II.- Realizar las gestiones necesarias ante los familiares del paciente que esté recibiendo la atención médica en **"EL ESTABLECIMIENTO"**, a efecto de que propongan candidatos a donantes de sangre que sean necesarios, a fin de contar con un donante por unidad proporcionada y enviar a estos donantes a las instalaciones del Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez", y/o Servicios de Sangre autorizados por **"EL INSTITUTO"** con las siguientes especificaciones:

1. En caso de que el paciente necesite hemocomponentes de grupo poco frecuente, (Rh negativos, B Rh Positivo, A1 Rh Positivo, A2 Rh Positivo, A1B Rh Positivo, A2B Rh Positivo) el donante debe ser del tipo sanguíneo proporcionado.

2. En caso de necesitar concentrados plaquetarios por aféresis **"EL ESTABLECIMIENTO"**, enviará a los donantes para que asistan a las instalaciones del Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez" ubicado en Libramiento Norte Oriente No. 3486, Col. Palmas Electricistas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a las 07:00-10:30 horas en el Turno Matutino, de 14:00-15:30 en el Turno Vespertino, y Fin de Semana de 07:30-10:30 horas, del día programado para la donación. Ante la necesidad del proceso de desplasmatización de Aféresis Plaquetarias se establece que **"EL ESTABLECIMIENTO"** estará a cargo de realizar dicho procedimiento.

3. En caso de requerir **"EL ESTABLECIMIENTO"** procedimientos especiales como Realizar procedimientos especiales de Identificación de Grupo ABO y Búsqueda de Anticuerpos Irregulares (Semipanel), Identificación De Anticuerpos Irregulares Panel, Estudios de Fenotipo Rh, Inactivación de Aféresis Plaquetarios, se tendrán que solicitar como unidad dirigida a través de oficio de solicitud a "**EL INSTITUTO**".

III.- En caso de que **"EL ESTABLECIMIENTO"** no cumpliera con lo establecido por la fracción anterior y con seguimiento a la Minuta de Reunión de Trabajo CRAE-HEP-CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA-CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN

Instituto de Salud
Dirección General
Subdirección de Asuntos Jurídicos
Validado jurídicamente

SANGUINEA con fecha de 02 de Febrero del 2018, en la cual establece que: *Para el caso de la unidades que no se repongan, se evaluará al final de cada año la reposición de las mismas y la diferencia se cotejará según el éxito de las campañas de donación conjuntas;* en caso de existir diferencia de unidades, deberá reintegrar a **"EL INSTITUTO"** la cuota de recuperación que corresponda a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, del presente instrumento, que aplicará para promoción de la donación voluntaria altruista de sangre.

IV.- En caso de que la donación se realice en algún Servicio de Sangre autorizado por **"EL INSTITUTO"** (**Anexo Número cinco**), **"EL ESTABLECIMIENTO"** deberá orientar al familiar del paciente y otorgar un oficio de solicitud de facilidad de donación, mismo que deberá presentar a la Coordinación de Red de Sangre y/o Gestoría de **"EL INSTITUTO",** para realizar las gestiones y vinculación con los Servicios de Sangre, con la finalidad de que se emita la autorización necesaria mediante documento de Facilidades de Donación.

V.- En caso de que la donación se realice en algún Servicios de Sangre autorizado, el familiar del paciente acudirá a la Coordinación de Red de Sangre y/o Gestoría del Banco de Sangre "Dr. Domingo Chanona Rodríguez", para validar los comprobantes de donación provenientes de los Servicios de Sangre y su posterior entrega a **"EL ESTABLECIMIENTO".**

VI.- En caso de requerir **"EL ESTABLECIMIENTO"** procedimientos especiales como Realizar procedimientos especiales de Identificación de Grupo ABO y Búsqueda de Anticuerpos Irregulares (Semipanel), Identificación de Anticuerpos Irregulares Panel, Estudios de Fenotipo Rh, Inactivación de Aféresis Plaquetarios, se tendrán que solicitar como unidad dirigida a través de oficio de solicitud a "**EL INSTITUTO**".

VII.- Avisar con quince días de anticipación a **"EL INSTITUTO"**, la programación de campañas quirúrgicas, con el fin de poder programar adecuadamente los espacios para la donación voluntaria altruista y así garantizar el abasto de las unidades sanguíneas.

OCTAVA.- DE LA ENTREGA DE UNIDADES DE SANGRE O COMPONENTES SANGUINEOS.- "EL INSTITUTO" se obliga a proporcionar las unidades de sangre o componentes sanguíneos, mismos que tendrán un margen de caducidad de 08 a 10 días por stock al recibir la solicitud u oficio de solicitud de stock de hemocomponentes, debidamente requisitada (o) y autorizada (o) que se refiere la Cláusula Cuarta del presente contrato, dos veces por semana Lunes y Viernes en un horario de 09:00-11:00 hrs., en relación de Aféresis

Plaquetarios se establece que se entregarán dos (02) unidades de aféresis diarias, mismos que tendrán un margen de caducidad de al menos tres días, siempre y cuando se tengan en existencia.

En caso de urgencia calificada o grupo no frecuente y que **"EL ESTABLECIMIENTO"**, no cuente con las unidades para solventar la urgencia, deberá solicitar a "**EL INSTITUTO**" el hemocomponente mediante llamada telefónica a la Dirección y/o Coordinación de Red de Sangre para corroborar disponibilidad y en alcance deberá entregar Oficio de Solicitud de Stock por Urgencia, Solicitud de Componentes Sanguíneos Institucional y Resumen Clínico.

NOVENA.-DE LA ASESORIA, EVALUACIÓN Y ORIENTACIÓN.- Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** se compromete a:

a) Proporcionar a **"EL ESTABLECIMIENTO"** asesoría gratuita tendiente a resolver las dudas que pudiera surgir respecto de la aplicación adecuada de la sangre o de sus componentes.

DECIMA.- DE LA HEMOVIGILANCIA.-Con la finalidad de garantizar la calidad, seguridad y trazabilidad de los hemocomponentes, **"EL ESTABLECIMIENTO"** se compromete a:

- En caso de Reacción transfusional **"EL ESTABLECIMIENTO"** deberá enviar la muestra en dos presentaciones, un tubo seco y un tubo EDTA, remanente sanguíneo y formato establecido por **"EL INSTITUTO"**, así como, Oficio de Solicitud de Rastreo de Anticuerpos, Fenotipificación, Retipificación y Coombs, en caso que el receptor ocupe más hemocomponentes para brindarles unidades fenotípicamente compatibles, en un término no mayor a veinticuatro horas, para que de ser necesario se oriente sobre los hallazgos presentados.

- Realizar la determinación de grupos sanguíneos tanto de la unidad proporcionada como del receptor, así mismo las pruebas de compatibilidad y ésta asumirá la responsabilidad judicial, civil, administrativa o penal en caso de presentarse reacciones postransfusionales atribuibles a incompatibilidad.

- Entregar Informe Mensual a **"EL INSTITUTO"** del total de Reacciones Adversas a la Transfusión, mismo que deberá presentarse del 01 al 02 de cada mes.

- Integrar en el **Repositorio Nacional del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea** y entregar para sello los Informes Mensuales a **"EL INSTITUTO"**, de la Disposición de Sangre y Componentes Sanguíneos Trámite: CNTS-01-003-A. Modalidad A) Bancos de Sangre, así como del Trámite: CNTS-01-003-C, Modalidad C) Del Uso Terapéutico, bajo su responsabilidad dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al que se informa.

- **"EL ESTABLECIMIENTO"** se compromete a facilitar el acceso del equipo de supervisión y además dar solventación a las observaciones que emita **"EL INSTITUTO"** con la finalidad de realizar una visita de Mejora Continua para garantizar las actividades de Hemovigilancia de los componentes Sanguíneos.

DECIMA PRIMERA.- DEL AVISO POR CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN, O DE LAS AUTORIDADES.- Cualquier cambio relativo a: licencia sanitaria, responsable sanitario o responsables de la ejecución del contrato y/o de autoridades, así como, el cambio de domicilio de cualquiera de **"LAS PARTES"**, deberá ser informado oportunamente por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones de este instrumento y dentro de un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de que ocurra cualquiera de los cambios referidos y de no ser así, la parte omisa, asumirá la responsabilidad.

DECIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato.

Se entiendo como fuerza mayor, los hechos del hombre previsibles o imprevisibles, pero inevitables que impiden en forma parcial o total el cumplimiento de una obligación, como huelgas, restricciones gubernamentales siendo estas enunciativas más no limitativas; o por caso fortuito entendiéndose a estos, como el acontecimiento natural inevitable, previsible o imprevisible, que impiden en forma parcial o total el cumplimiento de la obligación tales como terremotos, inundaciones, altas temperaturas, epidemias, siendo estas enunciativas y no limitativas.

En caso fortuito o de fuerza mayor, **"LAS PARTES"** se comprometen a través de los responsables, a mantener en la medida de lo posible, la continuidad de las actividades derivadas del presente contrato, reorientando las actividades que hayan sido interrumpidas y entregando oportunamente las aportaciones y productos convenidos.

DÉCIMA TERCERA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION:- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo que **"LAS PARTES"** guardan estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - DE LA VIGENCIA. - El presente instrumento jurídico entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de Diciembre del año 2024, misma que estará sujeta a que **"EL ESTABLECIMIENTO"** cuente con las licencias necesarias emitidas por la autoridades correspondientes para prestar el servicio de banco de sangre y transfusión sanguínea y que estas no sean revocadas, de no cumplir con lo establecido en la presente cláusula se rescindirá el presente Contrato de Prestación de Servicios sin necesidad de Resolución Judicial con el solo hecho de dar aviso a **"EL ESTABLECIMIENTO".**

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS MODIFICACIONES O ADICIONES. - El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA SEXTA. - DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. - El presente contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante notificación por escrito realizada a la otra parte, por lo menos con treinta días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieran iniciado, a efecto de evitarse daños mutuos o a terceros.

Serán causales de terminación del presente contrato:

I. El incumplimiento de los compromisos pactados por cualquiera de **"LAS PARTES"**;
II. El caso fortuito o fuerza mayor insuperable, y
III. El común acuerdo de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEPTIMA. - "EL ESTABLECIMIENTO", reintegrará a **"EL INSTITUTO",** la cuota de recuperación que corresponda a los gastos de insumos y materiales utilizados en la prestación de servicios proporcionados, de conformidad con el Anexo número uno.

- El costo por la prestación de los servicios a que se refiere el párrafo que antecede se efectuará sobre los montos que se estipulan en el **Anexo número uno**, el cuál debidamente firmado por las partes pasa a formar parte integrante del presente instrumento, mismo que se apega al tabulador de servicios médicos asistenciales vigente, en concordancia con el oficio IPSBP/DA/0189/2009 (Anexo Numero 2) emitido por la Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, con la cantidad que resulte de la aplicación del nivel 6, con el entendido que dicho tabulador es periódicamente actualizado. Por lo anterior, **"EL INSTITUTO"** se encuentra obligado a informar a **"EL ESTABLECIMIENTO",** con 5 días hábiles de anticipación, previo entrada en vigor, la actualización de dicho tabulador.

- En el caso de los procesos especiales Realizar procedimientos especiales de Identificación De Grupo Abo Y Búsqueda De Anticuerpos Irregulares (Semipanel), Identificación De Anticuerpos Irregulares Panel, Estudios De Fenotipo Rh, Inactivación De Aféresis Plaquetarios, previo aviso por parte de **"EL ESTABLECIMIENTO"** se realizará el cobro de acuerdo al Tabulador de Cartera de servicios Especializados (Anexo seis).

- **"EL ESTABLECIMIENTO"** deberá presentarse los Cinco (05) primeros días de cada mes, con previa cita, al área administrativa para la conciliación de cartas compromiso, comprobantes de donación y recibo único del contribuyente.

- **"EL ESTABLECIMIENTO"** deberá corroborar que los comprobantes de donación, cuenten con las siguientes características:

a) 1ª. Placa de Seguridad
b) 2ª. Papel de Seguridad
c) 3ª Microtexto con la Leyenda "Secretaría de Salud"
d) 4ª. Folio de Seguridad.
e) 5ª. Fondo guilloche

- **LOGISTICA DE COBRO:**

"EL INSTITUTO", emitirá factura fiscal sobre el monto por servicio proporcionado como Banco de Sangre generado por **"EL ESTABLECIMIENTO".**

Los pagos serán realizados al Número de cuenta **0112748797**, con clave Interbancaria **012100001127487972** a nombre de **Instituto de Salud Hospital de Especialidades Pediátricas Tuxtla 2019;** en base al monto por unidad de componentes solicitados por **"EL ESTABLECIMIENTO"** a **"EL INSTITUTO", información** que será proporcionada por el Banco de Sangre, después del cotejo con **"EL ESTABLECIMIENTO".**

Para hacer efectivas las donaciones **"EL ESTABLECIMIENTO"** entregarán a **"EL INSTITUTO",** un comprobante de donación por cada producto proporcionado, que servirá para reponer las existencias en el Banco de Sangre, estipulándose que dichos comprobantes tienen una vigencia de 30 días.

"EL ESTABLECIMIENTO", de así requerirlo, mediante notificación por escrito a **"EL INSTITUTO",** podrá realizar pagos ante Hacienda del Estado, mediante empresa a la que se le adjudique licitación, posterior a la firma de este contrato, para pago de estos servicios, dentro de los primeros cinco días del siguiente mes para la conciliación y cinco días subsecuentes para la realización del pago entre **"EL INSTITUTO"** y el **"EL ESTABLECIMIENTO"**.

DECIMA OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado entre **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Contrato que en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y con elementos propios para realizar las actividades objeto de este instrumento legal, en esa medida aceptan que, en relación con el personal que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral, civil, ni de seguridad social con la contraparte, por lo que no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas, asumirá las responsabilidades que de tal relación laboral.

DÉCIMA NOVENA. DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

a) Ambas partes se obligan a mantener con carácter estrictamente confidencial toda la información que en forma verbal, escrita o por cualquier otro medio, reciban una de la otra con motivo del presente Contrato. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, durante la vigencia del mismo y a la terminación del mismo por tiempo indefinido, salvo que una de las partes cuente con la autorización por escrito de la otra parte.

b) No se considerará como información confidencial, aquella información que es o que deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

c) Toda la información materia de este Contrato continuará siendo propiedad de la parte que la aporte, por lo que en virtud de este instrumento, ni **"EL ESTABLECIMIENTO"** ni **"EL INSTITUTO"** podrán otorgar por ningún motivo licencia, bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial.

d) En caso de que cualquiera de las partes infringiera las disposiciones establecidas en la presente cláusula, será responsable frente a la otra, por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento en ésta, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo a la legislación mexicana.

e) Ambas partes conocen las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Intelectual, en el caso de incumplimiento con lo estipulado en la presente cláusula.

f) Tanto **"EL ESTABLECIMIENTO"** como **"EL INSTITUTO"**, podrán divulgar la información entregada por la otra parte sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad judicial. En este caso se deberá de notificar de inmediato dicha situación a la contraparte, a efecto de que esta tome las medidas necesarias.

g) La firma del presente Contrato, no permite ni da derecho ni a **"EL ESTABLECIMIENTO"** ni a **"EL INSTITUTO",** el uso el cualquier medio publicitario público o privado, de las marcas y nombres comerciales registrados a favor de **"EL ESTABLECIMIENTO"** o el **"EL INSTITUTO",** por lo tanto, queda expresamente prohibido su uso por parte de cualquier persona física o moral, salvo contrato expreso y por escrito en contrario.

VIGESIMA. - INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO. - "LAS PARTES" manifiestan que el presente instrumento es de buena fe, por lo que en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** que lo suscriben, lo resolverán de común acuerdo.

Solo en caso de subsistir la controversia, **"LAS PARTES"** acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes, ubicados en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman de conformidad al margen y al calce, en cuatro tantos, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas al 01 (Primero) del mes de Enero del año 2019.

Instituto de Salud
Dirección General
Subdirección de Asuntos Jurídicos
Validación Jurídica

POR "EL INSTITUTO"	POR "EL ESTABLECIMIENTO"
DR. JOSE MANUEL CRUZ CASTELLANOS SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD	**DRA. CONCEPCION DOMINGUEZ GONZALEZ** DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE CHIAPAS

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CENTRO REGIONAL ALTA ESPECIALIDAD CHIAPAS

SECRETARÍA DE SALUD
GOBIERNO DE CHIAPAS

TESTIGOS

QFB. BENJAMIN TONDOPO DOMINGUEZ
JEFE DEL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
BANCO DE SANGRE "DR. DOMINGO CHANONA RODRÍGUEZ"

DR. LUIS ADRIAN HERNÁNDEZ FLORES
DIRECTOR DE OPERACIONES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS

C. P. CESAR ARTURO NORIEGA GUTIERREZ
ADMINISTRADOR DEL CENTRO ESTATAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA
BANCO DE SANGRE "DR. DOMINGO CHANONA RODRÍGUEZ"

DRA. SONIA DEL ROCÍO LÓPEZ VELASCO
RESPONSABLE SANITARIA
DEL BANCO DE SANGRE Y SERVICIO DE TRANSFUSION SANGUÍNEA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS

DRA. DILERY AVILA SALINAS
RESPONSABLE SANITARIA DEL BANCO DE SANGRE "DR. DOMINGO CHANONA RODRÍGUEZ"

QFB. SUSANA DEL CARMEN TEVERA GAMBOA
QUIMICO DEL SERVICIO DE TRANSFUSION SANGUÍNEA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de prestación de servicios y concertación de acciones para el intercambio de sangre y sus componentes, hemoderivados, productos, equipos de insumo de trabajo de empleo rutinario y no rutinario en bancos de sangre, puesto de sangrado y servicios de transfusión, que celebran el instituto de salud, y el centro regional de alta especialidad de chiapas, al primer día de enero de 2019.